



**LOS LIBERTADORES**  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

**ACUERDO N.º 10 DE 6 DE MAYO DE 2021**

***Por el cual se aprueba la expedición de títulos académicos con distinción de género y se dictan otras disposiciones***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**

En ejercicio de la facultad conferida en el literal e) del artículo 28 de los Estatutos y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política y en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior tienen autonomía para darse y modificar sus estatutos, crear y desarrollar programas académicos y expedir los títulos correspondientes.

Que según los artículos 24 y 26 de la Ley 30 de 1992, el otorgamiento de títulos es de competencia exclusiva de las Instituciones de Educación Superior, y la nomenclatura de estos estará en correspondencia con la denominación de los programas académicos.

Que el ordenamiento jurídico colombiano no contempla obligaciones o prohibiciones relacionadas con el uso del lenguaje inclusivo en la expedición de títulos académicos.

Que la escasa presencia de los términos femeninos dedicados a las profesiones, cargos y dignidades ha conducido a la Real Academia Española a emitir lineamientos para reconocer e incorporar las expresiones femeninas en tales circunstancias, siempre y cuando se encuentren bien formadas en el sistema de la lengua.

Que en observancia del propósito superior de la Fundación Universitaria Los Libertadores, según el cual se identifica como una entidad diversa, incluyente y cercana, y con el fin de promover con efectividad la equidad de género entre la comunidad, se hace necesario adoptar directrices para la expedición de títulos académicos con lenguaje inclusivo de manera que contengan la forma femenina de la respectiva profesión.

En virtud de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la expedición de títulos académicos con distinción de género.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los títulos académicos se expedirán de acuerdo con el sexo que aparezca registrado en la cédula de ciudadanía que conserve la Institución en el expediente académico o en la aportada en el proceso de inscripción a grados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez expedido el título académico en los términos del artículo segundo anterior, en ningún caso se aceptarán solicitudes para modificar el género.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y no tiene efectos retroactivos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JOSÉ LEOPOLDO GONZÁLEZ ESPINOSA**  
Presidente del Consejo

  
**MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO**  
Secretaria del Consejo

Proyectó: Andrés Felipe Ferreira Benavides – Secretario General  
Revisó: Ángela María Merchán Basabe – Rectora